

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

BOP-A-2026-3242

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES**ANUNCIO**

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de septiembre de 2026, ha aprobado las siguientes

Bases reguladoras y Convocatoria para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia que no hayan presentado solicitud en la Convocatoria anterior del presente ejercicio, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.

El Programa de Fomento de Empleo Agrario regula la concesión de subvenciones necesarias para posibilitar la ejecución de proyectos de interés general y social por las Entidades Locales andaluzas, cuya finalidad es garantizar un complemento de renta o generar empleo estable para los trabajadores eventuales agrarios que tienen dificultades de acceso al mercado laboral, contribuyendo así de forma conjunta a mejorar las infraestructuras en el ámbito local así como la calidad de vida de sus ciudadanos.

Este Programa se erige sobre el pilar de la colaboración entre los niveles de gobierno central, autonómico y local para atender al principio de Colaboración entre las administraciones públicas para el eficaz ejercicio de las competencias de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 55 de la Ley 7/1985, reguladora de Bases de Régimen Local.

El Estado subvenciona los costes salariales y las cotizaciones empresariales de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD7DE5E804B10C5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

F4FD7DE5E804B10C5C8F

Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

Las Diputaciones Provinciales y la Junta de Andalucía han venido subvencionando el 45% de esa aportación de mano de obra, para la adquisición de los materiales necesarios para realizar los proyectos los proyectos presentados en las respectivas Convocatorias. Cada año se aprueba la norma que regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Ello se encuadra en la competencia atribuida por el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de cooperar en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial. Así como en la competencia propia de la provincia de prestar asistencia técnica, económica y material a los municipios de la provincia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

II.

Las primeras Bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obra y servicio afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2026, fueron aprobadas mediante Acuerdo del Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de junio del presente ejercicio.

Estas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 117, de 19 de junio de 2026, siendo el plazo de presentación de solicitudes desde el día 22 de junio hasta el 17 de julio de 2026, de conformidad con la Base 8.3 de las que rigen la Convocatoria. El trámite de subsanación de solicitudes fue establecido desde el día 27 de julio al día 7 de agosto de 2026, ambos inclusive.

En las meritadas Bases, el presupuesto total para la subvención de materiales asciende a la cantidad de 13.615.625,36 €. El desglose de esta cantidad es de 3.403.906,34 € (25%) como aportación de esta Diputación Provincial y de 10.211.719,02 € (75%) como aportación de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 14 de mayo de 2026, de la Secretaría General de Administración Local, por la que se convocan para el año 2026 las subvenciones previstas en la Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.

Finalizado el trámite de presentación de subsanación de las solicitudes, se advierte que el importe de las subvenciones solicitadas por las Entidades Locales asciende a 12.932.991,56 €, siendo la aportación de esta Diputación Provincial de 3.233.247,89 € (25%) y la aportación de la Junta de Andalucía de 9.699.743,67 € (75%).

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Por tanto, quedará disponible en la aplicación presupuestaria 310.1512.76204 “*Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA*”, una vez generado el crédito procedente de la Junta de Andalucía, un total que asciende a 559.248,93 €, con una aportación de 139.812,23 € por esta Diputación de Córdoba y de 419.436,70 € por la Junta de Andalucía.

III.

Teniendo en cuenta que existirá crédito retenido de la anterior Convocatoria, con este documento se propone la aprobación de unas Bases reguladoras y Convocatoria para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia que no hayan sido beneficiarias en la Convocatoria anterior del presente ejercicio, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2026.

La finalidad de estas Bases y Convocatoria es permitir su ejecución más allá de los posibles incumplimientos puntuales de los órganos de gobierno y administración de las entidades locales, puesto que una hipotética exclusión de una Entidad Local como beneficiaria conllevaría el perjuicio de un número de mujeres y hombres que dependen en cierta medida de la efectividad de estas actuaciones para mantener el nivel de renta en un entorno de empleo rural.

El procedimiento de concesión del Programa de Fomento del Empleo Agrario se tramita en régimen de concurrencia no competitiva, ya que las entidades beneficiarias son las Entidades Locales de la provincia y el importe máximo a subvencionar es el 45% de la aportación de la mano de obra subvencionada por el Servicio Público de Empleo Estatal. Por ello, las Bases Reguladoras y Convocatoria no establecen criterios de valoración de las solicitudes presentadas, ya que no es necesario valorar las mismas, ni establecer un orden de prelación entre ellas; por lo que no se produce un menoscabo de los derechos de las Entidades Locales solicitantes de la primera Convocatoria.

IV.

Teniendo en cuenta que existirá crédito disponible en la aplicación presupuestaria, que algunas Entidades Locales no han presentado solicitud de subvención en la Convocatoria anteriormente mencionada y que no se produce ningún menoscabo de los derechos de las Entidades Locales solicitantes de la primera convocatoria, al no tramitarse en régimen de concurrencia competitiva, se considera necesario que esta Diputación Provincial, apruebe las Bases reguladoras y Convocatoria para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Córdoba a las Entidades Locales de la provincia que no hayan sido beneficiarias en la Convocatoria anterior del presente ejercicio, para la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2026.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



F4FD7DE5E804B10C5C8F

Estas Bases, fiel reflejo de las aprobadas por la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía mediante Orden de 14 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario, (BOJA núm. 114, de 16 de junio de 2016) constan de tres capítulos. Asimismo con fecha 29 de abril de 2026, se ha publicado en el BOJA nº 80, la Resolución de 17 de abril de 2026, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, por la que se convocan para el año 2026 las subvenciones previstas en la Orden de 14 de junio de 2016.

En el primer capítulo de la Orden de 14 de junio de 2016 denominado «Disposiciones generales» se determina el objeto; las entidades beneficiarias, que serán las Entidades Locales de la provincia de Córdoba, y la definición del concepto subvencionable, que consistirá en financiar el coste de los materiales a emplear en proyectos de obras que realicen tales Entidades Locales.

En el capítulo segundo, «Procedimiento de concesión», se determina el procedimiento de concesión, simplificando los trámites, instrumentándolos de forma telemática y reduciendo las cargas administrativas; estableciendo la finalización del procedimiento mediante resolución de la Presidencia.

Por último, el capítulo tercero, «Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador», determina el procedimiento a seguir en cuanto al pago, justificación y reintegro de las subvenciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Las presentes Bases tienen por objeto, por un lado, establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, para el año 2026, por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, a las Entidades locales de la provincia que no hayan presentado solicitud de subvención en la Convocatoria anterior de este ejercicio 2026, con la finalidad de financiar la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las mismas en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario, como complemento a las actuaciones previstas en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación, al Programa de Fomento de Empleo Agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, y por otro lado efectuar su convocatoria para el ejercicio 2026.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



F4FD7DE5E804B10C5C8F

2. A efectos de las presentes Bases, el término Entidad Local hace referencia a las Entidades Locales o entidades dependientes o vinculadas a estas que efectúen obras y servicios en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE), y en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2026 (en adelante PFEA).

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refieren las presentes Bases, se regirán por lo establecido en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de las demás normas de desarrollo. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, además de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como demás normativa que sea de aplicación.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

La subvención a la que se refieren las presentes Bases estará destinada a financiar los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que lleven a cabo las Entidades Locales de la provincia de Córdoba, que no hayan presentado solicitud de subvención en la Convocatoria anterior de este ejercicio 2026, en el marco del PFEA y de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La cuantía de la subvención será un porcentaje sobre la cantidad que el SEPE conceda a cada Entidad Local para los costes salariales y cotizaciones empresariales.

Asimismo podrá ser financiable la adquisición del cartel de obra, maquinaria, utensilios y elementos de transporte necesarios para la ejecución de estos proyectos en una cuantía que no podrá superar el 3% del importe máximo a subvencionar por proyecto conforme al cálculo indicado en los apartados anteriores, ni suponer el incremento de aquel importe máximo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su valor de mercado.

No es financiable el acopio de materiales realizado dentro del plazo de ejecución pero no empleado durante el mismo para la ejecución del proyecto de obra o servicio que es objeto de subvención.

Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto de obra o servicio podrán subvencionarse siempre que:

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

- a) en la adquisición de los bienes no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias;
- b) los gastos de amortización se calculen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes, y
- c) el gasto se refiera exclusivamente al período de ejecución del proyecto o servicio afectado al PFEA 2026.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la Entidad Local beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A tal efecto, los costes indirectos se supeditarán a lo establecido en la normativa estatal en el marco del PFEA.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán las Entidades locales de la provincia de Córdoba que no hayan presentado solicitud de subvención en la Convocatoria anterior de este ejercicio 2026 y que tengan obras o servicios afectados al PFEA durante el ejercicio 2026.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en las presentes Bases, al concurrir circunstancias de especial interés social, al tratarse de un programa cofinanciado con la Junta de Andalucía para la subvención de materiales empleados en los proyectos de obras y servicios en el marco del PFEA, y de conformidad a lo dispuesto en la Base 30 del vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba, podrán concederse subvenciones a las entidades beneficiarias aun concurriendo alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima a subvencionar a cada entidad local para la adquisición de materiales será la resultante de aplicar un 45% de la aportación para mano de obra del SEPE para costes salariales y cotizaciones empresariales a dichos proyectos de obras y servicios de cada provincia, conforme a lo autorizado en el ámbito de la Comisión Regional de Seguimiento para cada provincia, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, y conforme a lo aprobado en el ámbito de la citada Comisión Regional de Seguimiento, que ha cifrado en 30.256.945,25 euros los fondos para el PFEA 2026 en la provincia de Córdoba.

2. La Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, subvencionará a las entidades locales que no hayan presentado solicitud de subvención en la convocatoria anterior de este ejercicio 2026, el 75 % de la cuantía obtenida de acuerdo con el

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

apartado anterior, correspondiendo el 25% restante a la Diputación Provincial de Córdoba, quedando el desglose siguiente:

Aportación Administración	Importe
Junta de Andalucía	419.436,70 €
Diputación Provincial de Córdoba	139.812,23 €
Importe Total De Materiales	559.248,93 €

3. La cantidad a subvencionar por cada proyecto de obras o servicio estará sujeta a los siguientes límites:

- a) El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.
- b) El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios.

4. En el supuesto de proyectos de obras, se podrá superar el porcentaje establecido en el apartado anterior, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por Entidad Local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45 % sobre la aportación total que para costes salariales y cotizaciones empresariales le conceda el SEPE.

5. No obstante lo anterior, en la justificación de las subvenciones ante la Diputación Provincial, el porcentaje que se tendrá en cuenta es el inicialmente solicitado por la Entidad Local y aprobado mediante Resolución, salvo aquellas que por cualquier motivo se modifiquen durante la ejecución de la obra, debiendo ser nuevamente aprobadas mediante Resolución.

Artículo 6. Financiación, limitaciones presupuestarias y compatibilidad de las subvenciones.

1. La financiación de estas subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, se realizará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 310.1512.76204 "Subvención Ayuntamientos Materiales Obras PROFEA" del ejercicio 2026 y a la subvención que para estos fines, otorgue a la Diputación Provincial de Córdoba la Junta de Andalucía, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 2016, con la correspondiente posibilidad de adquirir compromisos de carácter plurianual, dada la secuencia de pagos que la Junta de Andalucía tendrá con la Diputación Provincial de Córdoba.

2. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas deberán someterse a fiscalización previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del citado Texto Refundido.

3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, si el SEPE incrementara su aportación inicial al PFEA 2026 y eventuales aumentos

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F Fecha Firma: 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



F4FD7DE5E804B10C5C8F

sobrevenidos en el crédito disponible lo permitieran, podrá dictarse una resolución complementaria de la concesión de la subvención.

4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes Bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando existan embargos judiciales o administrativos que afecten al crédito subvencional, se presumirá la imposibilidad de justificación del objeto de la subvención, por lo que no se pondrán realizar pagos anticipados a menos que se constituya garantía por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en un veinte por cien.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la entidad perceptora, y se iniciará a solicitud de la respectiva Entidad Local cordobesa, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. Todos los trámites que deban realizar las Entidades locales de la provincia de Córdoba con la Diputación Provincial, en relación con la aplicación de las presentes Bases, así como las notificaciones que la Diputación deba realizar, se llevarán a cabo de forma telemática utilizando los modelos disponibles a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección:

<http://www.dipucordoba.es/tramites>

Artículo 8. Solicitud.

1. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba, que no hayan presentado solicitud de subvención en la Convocatoria anterior de este ejercicio 2026, podrán solicitar la subvención recogida en las presentes Bases, con la cuantía máxima establecida en el artículo 5.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD7DE5E804B10C5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



2. Las solicitudes, firmadas electrónicamente por el representante de la Entidad, irán acompañadas de la documentación requerida en el formulario de tramitación-solicitud que figura como ANEXO I. Estas serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba, en los términos que expone el art. 7 del Reglamento del Registro Electrónico. (http://www.dipucordoba.es/tramites/sobre_la_sede_electronica/doc/12944).

El mencionado Registro Electrónico proporcionará documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6 del mismo Reglamento.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo I, que se aprueba junto con estas Bases conforme al artículo 3 del Reglamento del Registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>)

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la tramitación electrónica se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario así como los tipos de certificados admitidos por la Sede Electrónica de la Diputación figuran claramente en el apartado correspondiente de dicha Sede: http://www.dipucordoba.es/sobre_la_firma_electronica.

Uso del tablón de anuncios: La utilización del Tablón de anuncios electrónico será medio complementario de notificación en la instrucción del procedimiento. El tablón está disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Córdoba http://www.dipucordoba.es/tablon_de_edictos.

3. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de su publicación en el BOP y finalizará en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento y tramitación.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será el Servicio de Planificación de obras y servicios municipales, que contará con el Servicio de Arquitectura y Urbanismo a efectos de emisión de informes relativos a los proyectos técnicos.

2. La instrucción del procedimiento se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD7DE5E804B10C5C8F Fecha Firma: 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

3. Una vez instruido el procedimiento, el Presidente o el Diputado Delegado del Área formulará la propuesta, y la elevará a la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, para su resolución.

4. Las Entidades locales de la provincia de Córdoba podrán conocer electrónicamente el estado de tramitación de su solicitud en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la siguiente dirección:

<http://www.dipucordoba.es/tramites>

Artículo 10. Finalización.

1. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante resolución. Igualmente, esta forma de concesión será la utilizada en los casos de desistimiento, inadmisión y renuncia.

2. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial.

3. Cada resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención a conceder y deberá contener, como mínimo, el contenido siguiente:

- a) La Entidad local beneficiaria.
- b) El importe total de las actuaciones y su denominación así como la cuantía de las aportaciones a las mismas por parte de la Diputación Provincial.

4. Las subvenciones concedidas con cargo al Programa de Fomento de Empleo Agrario se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar en el plazo de Un Mes a contar desde el día en que se inicie la actuación, mediante la presentación del Acta de Inicio a través del Registro Electrónico, así como de las suspensiones que pudieran tener las mencionadas actuaciones.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba y por los demás Entes cofinanciadores. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se establecen en el artículo 13.

j) Proceder al reintegro total o parcial de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en que la subvención es susceptible de control.

l) Presentar los proyectos de obras o servicios en documento electrónico, así como los modificados que se realicen, en los plazos que se establezcan.

m) Obligación de suministrar previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.

n) La entidad beneficiaria garantizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.

o) La entidad beneficiaria incluirá la variable sexo en toda la información referida a personas que elabore y/o proporcione, teniendo igualmente en cuenta la perspectiva de género en

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD7DE5E804B10C5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

todos los documentos, estudios e investigaciones que se deriven de la ejecución de la actividad subvencionada.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Diputación Provincial de Córdoba, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas las funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades de:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) Libre acceso a las sedes, oficinas y demás dependencias administrativas y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) Obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) Libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 16, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 12. Plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios.

1. El plazo de ejecución de los proyectos de obras y servicios que sean financiados por la Diputación Provincial de Córdoba con arreglo a las presentes Bases, comenzará de conformidad con la fecha establecida por el SEPE y deberán quedar totalmente ejecutados en la fecha fijada en la convocatoria que con carácter anual se realice, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya. En todo caso, las obras y servicios se iniciarán en el ejercicio presupuestario de concesión, salvo que, por razones excepcionales debidamente motivadas, se inicien dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al de la convocatoria.

Artículo 13. Actuaciones de difusión y publicidad.

1. Las Entidades Locales que integran la Administración Local Andaluza que ejecuten proyectos de obras y/o servicios afectados al PFEA, deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, con mención de la Consejería de

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Córdoba y resto de entes cofinanciadores, utilizando un lenguaje no sexista.

2. En particular, las Entidades Locales de la Provincia de Córdoba que ejecuten proyectos de obras deberán dar la publicidad adecuada a cada obra colocando, en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las entidades que cooperan en la financiación de la misma, desde el inicio hasta la finalización de las obras. La dimensión del cartel de obra estará en función de la importancia de la actuación, su ubicación y la distancia de visualización.

CAPÍTULO III

Pago, justificación, reintegro y régimen sancionador

Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de la subvención se hará efectivo para cada Entidad Local de la provincia de Córdoba en cuatro pagos anticipados, sin necesidad de justificación previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con la siguiente secuencia:

- a) El primer pago, por el 25% del importe total de la subvención (equivalente al 100% de la aportación de la Diputación Provincial), con la firma del Decreto de concesión de la subvención.
- b) El segundo pago, por el 60,00 %, del importe concedido por la Junta de Andalucía, se abonará en un solo pago que se propondrá en la primera anualidad, una vez firmada la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 13.1 de las bases reguladoras.
- c) El importe restante, 40,00 %, se abonará en dos pagos a lo largo del primer semestre de la segunda anualidad, que se propondrán en los meses de marzo y junio, conforme a la secuencia de pagos establecida en la mencionada Orden de 14 de junio de 2016.

2. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud.

3. En el supuesto de que se produzca una disminución de la cantidad que aporte el SEPE, la cantidad subvencionada por la Diputación Provincial de Córdoba en concepto de coste de materiales se verá automáticamente minorada, debiendo procederse a su liquidación, en su caso.

4. En el caso de producirse disponibilidad presupuestaria en la Junta de Andalucía, y ésta realizase una mayor aportación a la inicialmente prevista se ampliaría el porcentaje a abonar en el ejercicio 2026, procediéndose al reajuste de anualidades con objeto de redistribuir los nuevos porcentajes.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

Artículo 15. Justificación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán remitir a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba en la dirección <http://www.dipucordoba.es/tramites>, la justificación acreditativa del empleo de las cantidades recibidas mediante certificado de la Intervención de la Entidad local correspondiente, desde la apertura del tramitador hasta el día 15 de septiembre de 2020.

2. El certificado será firmado por la persona titular de la Intervención, donde se especificará el importe final ejecutado, acreditando el empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo 2, donde se deberá especificar el número de contrataciones y de jornales, discriminados por razón de sexo.

3. Copia del Informe Final de obra (modelo SEPE).

4. Asimismo, se aportará una Memoria de actuación donde se incluya fotografías del proyecto ejecutado antes, durante y después de la actuación. De igual modo es preceptivo fotografía con la exposición en lugar visible del cartel de obra que justifique el cumplimiento del requisito de difusión y publicidad recogido en el artículo 13 de las presentes bases.

Artículo 16. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, respetando en todo caso los porcentajes concedidos en la resolución y los límites establecidos en el artículo 5 de las presentes bases.

De igual modo será objeto de reintegro el incumplimiento en la obligación de justificación o justificación parcial de la cantidad total destinada a los gastos originados para la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios objeto de la subvención.

d) El Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 13, conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



F4FD7DE5E804B10C5C8F

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad, y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del procedimiento de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Córdoba a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) El incumplimiento de la obligación de atender al requerimiento de cumplimentación de los datos del número de contrataciones y de jornales requeridos en el Anexo II (Justificación), conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida a la Entidad Local.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, en función del porcentaje de obra o servicio no ejecutado, por la aplicación del principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, el nivel de ejecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 55% de la obra o servicio en cuestión, salvo que por su propia naturaleza la obra o servicio efectivamente realizada sea susceptible de uso independiente.

Estos límites de financiación y reducciones no serán de aplicación a aquellas obras o servicios que se hayan ejecutado en un 100% de su presupuesto de ejecución, siempre que se haya empleado el 90% de la mano de obra inicialmente subvencionada por el SEPE. En estos

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F Fecha Firma: 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

casos la financiación alcanzará el importe de los materiales para lo que se haya justificado su empleo efectivo en la obra. Si el coste efectivo de los materiales para la ejecución de las obras y servicios resultase inferior al inicialmente previsto, se procedería a la correspondiente liquidación.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

6. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento para la exigencia del reintegro de subvenciones, que tendrá siempre carácter administrativo, le corresponderá al Servicio de Planificación de obras y servicios municipales de la Diputación Provincial de Córdoba. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución a través del Registro Electrónico, a la correspondiente Diputación Provincial andaluza será de doce meses desde la fecha de adopción del acuerdo de inicio. En dicha resolución se indicará la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



F4FD7DE5E804B10C5C8F

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EL COSTE DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2026.**(Sólo a título informativo ya que habrá de cumplimentar y firmar en Sede Electrónica)**

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD				
Nombre:		CIF:		
Domicilio:				
Localidad:		C.P:		
E-mail:		Teléfono:		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL				
Nombre:				
Cargo que ocupa:				
D.N.I:				
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO				
Nombre:				
E-mail:		Teléfono:		
DATOS RELATIVOS AL PROYECTO A SUBVENCIONAR				
Nombre de la Obra o Servicio:				
Mano de Obra	Subvencionada por el SEPE		Aportación CC.LL	
Materiales	Subvención solicitada		Aportación CC.LL	
DECLARACIÓN RESPONSABLE				
La persona abajo firmante, en nombre y representación de la entidad citada en este ANEXO I DECLARA bajo su expresa responsabilidad:				
☐ Que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud.				
☐ Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria y se compromete a aportar la documentación exigida en las bases reguladoras.				
☐ Que el proyecto de obra incluido en esta solicitud es copia del presentado ante el SEPE.				
☐ Que la entidad local no se encuentra en causa que impida la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo comunicar cualquiera de ellas si llegaran a producirse.				

La persona firmante declara bajo se expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en las Bases Reguladoras y SOLICITA la concesión de la subvención por el importe total solicitado

EL/LA ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A

Firmado:

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA**Código Seguro de Verificación (CSV):** F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

1.- Copia de Anexo I presentada ante el SEPE.

(Subir documento)

2.- Proyecto técnico o documentación técnica completa de la obra presentada ante el SEPE.

(Subir documento)

3.- Certificación del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, con la inclusión de la/s obra/s solicitadas.

(Subir documento)

4.- Certificado emitido por el Secretario de la Corporación sobre la competencia municipal y uso público de la actuación, así como la titularidad y/o la disponibilidad municipal del terreno o inmueble de la actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o permiso de la Administración Pública titular para poder actuar y que dicha intervención sea competencia de la Corporación Local. En el caso de que intervengan varias administraciones se aportarán las autorizaciones sectoriales pertinentes actualizadas.

(Subir documento)

5.- Informe determinante de técnico competente, de viabilidad urbanística de la actuación y justificación del cumplimiento del procedimiento exigible y de obtención de las autorizaciones y/o permisos pertinentes en cada caso. Dicho documento deberá ser incluido asimismo en el proyecto técnico/documentación técnica.

(Subir documento)

6.- En su caso, cuanta documentación técnica complementaria se haya presentado ante el SEPE con posterioridad al proyecto inicial.

(Subir documento)

FIRMAS REQUERIDAS Y OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL FORMULARIO:

- Representante legal de la corporación:
 - Solicitud telemática.
 - Visto bueno de los Certificados exigidos en los puntos 3 y 4 de la documentos requeridos en este Anexo I.
- Secretario/a de la Corporación:
 - Certificados exigidos en los puntos 3 y 4 de la documentos requeridos en este Anexo I.
- Persona competente:
 - Documentación técnica recogida en los puntos 2, 5 y 6 de la documentos requeridos en este Anexo I.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

ANEXO II

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL EMPLEO DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA PARA FINANCIAR
EL COSTE DE MATERIALES DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS AFECTADOS AL
PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2026.**

(El presente documento será firmado en el momento de su presentación en Sede Electrónica)

D/ña. _____ Interventor/Secretario-Interventor de la
Entidad Local de _____, con CIF _____.

CERTIFICO que se han cumplido las finalidades para las que se concedió la subvención, y que las cantidades percibidas han sido aplicadas a las mismas, de acuerdo con el siguiente desglose:

DATOS DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS QUE SE JUSTIFICAN.

NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO:

	HOMBRES	MUJERES
Nº DE CONTRATACIONES		
Nº DE JORNALES		

JUSTIFICACIÓN MANO DE OBRA EMPLEADA EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN.		
a) CON CARGO A SEPE		
b) CON CARGO A LA ENTIDAD LOCAL.		
1. TOTAL MANO DE OBRA EMPLEADA (a+b)		

JUSTIFICACIÓN MATERIALES EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN.		
a) CON CARGO A DIPUTACIÓN (25%)		
b) CON CARGO A LA JUNTA DE ANDALUCÍA (75%)		
TOTAL JUSTIFICACIÓN MATERIALES EMPLEADOS (a+b)		
c) CON CARGO A LA ENTIDAD LOCAL		
2. TOTAL MATERIALES EMPLEADOS (a+b+c)		

PRESUPUESTO TOTAL EJECUTADO (1+2)	
--	--

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F4FD7DE5E804B10C5C8F

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial de Córdoba, expido el presente certificado con el visto bueno del Alcalde/sa – Presidente/a en..... a de de

TITULAR DE INTERVENCIÓN/
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Vº Bº TITULAR
ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Firmado:

Firmado:

ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



F4FD7DE5E804B10C5C8F

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

FIRMAS REQUERIDAS Y OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL FORMULARIO:

- Interventor/a o Secretario/a-Interventor/a de la Corporación:
 - Certificado
- Representante legal de la corporación:
 - Visto bueno del Certificado.

Código Seguro de Verificación (CSV): F4FD 7DE5 E804 B10C 5C8F **Fecha Firma:** 25-09-2026 08:00:57

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



F4FD7DE5E804B10C5C8F

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**